

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos

REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN INTERLOCUTORIO NO. 196 TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO 63.190.40.89.001.2022.00089.00



John Enrique Osorio Sanchez <jhoneaboga

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

Mar 11/04/2023 9:57 AM

- REPOSICION SUBSIDIO APEL... 245 KB
- 2022-089AutoTerminaDesisti... 227 KB
- PRUEBA ENVIO CASA EJECU... 638 KB
- PRUEBAS ENVIO 28 DE FEBR... 246 KB
- PRUEBAS SERVIENTREGA.pdf 638 KB

5 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA Q

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
 Radicación: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
 Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
 Ejecutados: Rafael Antonio Orozco Ortiz

Asunto: **REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN INTERLOCUTORIO NO. 196 TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO**

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Medellín A, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando en el presente proceso como endosatario en procuración del señor **JUAN CARLOS GUZMÁN**, por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer recurso de **REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del AUTO **INTERLOCUTORIO NO. 196 QUE DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO**, para que sea revocado íntegramente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basados en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso

SUSTENTACION DEL RECURSO

Responder Reenviar



Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA Q
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutados: Rafael Antonio Orozco Ortiz

Asunto: **REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN INTERLOCUTORIO NO. 196 TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO**

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Medellín A, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando en el presente proceso como endosatario en procuración del señor **JUAN CARLOS GUZMÁN**, por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer recurso de **REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del AUTO **INTERLOCUTORIO NO. 196 QUE DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO**, para que sea revocado íntegramente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basados en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En fecha 31 de marzo del año el HONORABLE JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL **DE CIRCASIA Q**, decreto **desistimiento tácito al proceso ejecutivo 2022-089**, por medio de la cual se declaraba de una manera, a juicio del suscrito litigante, inconsistente, indebida e inmotivada una imposición de terminación del proceso.



2. El anterior Auto manifiesta que no se cumplieron cabalmente las cargas procesales de notificación, y que por ello debe aplicarse la figura del desistimiento tácito, pues el Honorable Juzgado en efecto manifestó bajo auto del 13 de febrero del año 2023, que debía notificar al demandado, y que según el Honorable Despacho Judicial ello no se hizo.

3. Es claro que este tipo de comisiones tienen algunas sanciones, mas este no es el caso, pues el desistimiento tácito debe ser impuestos con las más claras garantías impartidas por nuestro ordenamiento jurídico, en donde la aplicación del mismo no puede ser inflexible (Corte Constitucional) sino que debe armonizarse con principios constitucionales, pues es de allí donde se desprenden estas sanciones ante nuestras leyes preexistentes, pero como la misma norma lo narra; es menester para su aplicación; la plenitud de **GARANTÍAS** necesarias para su imposición. Es aquí donde se empieza a desvirtuar, desestimar y aplicar la analogía procesal y las distintas normas que salvaguardan este tipo de acciones para su plenitud de garantías impuestas.



4. En primer lugar: manifiesto que a la dirección electrónica, la cual es veroemy.8@hotmail.com, se surtieron varias notificaciones, una de ellas en el mes de junio del año 2022, la cual toco realizarla de nuevo, como bien lo sabe el Honorable despacho Judicial, y otra el día 19 de septiembre del año 2022, en donde 3 meses después el Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q, publica un AUTO, el día 5 de diciembre del año 2022, manifestando que, en efecto, "la notificación se realizo conforme a lo estipulado en el art 8, de la ley 2213 del año 2022", así las cosas, el Honorable Juzgado también advirtió en dicho auto que, no se otea en este un acuso de recibido, es decir, que en el documento (la notificación enviada) no se establecía que el ejecutado lo hubiere recibido, y que hasta tanto esto no suceda, no se tendrá por notificada a la pasiva.

5. Ahora bien, en efecto ello narra la postura legal de la ley 2213 del año 2022, más he de advertir al Honorable Juzgado, Conocedor de este asunto, que, después del auto del 05 de diciembre del año 2023, en donde se avizora que efectivamente el Honorable Juzgado manifiesta que la notificación estaba bien hecha, esto quiere decir que al ejecutado había que emplazarlo y posteriormente nombrarle un curador ad litem, ya que es bastante difícil, señores Juzgados, poder adquirir un acuse de recibido de los mensajes de datos, Maxime cuando hoy en día hay tantas argucias tecnológicas para evitar un acuse de recibido cuando se lee un mensaje de datos, más en este punto he de manifestar lo siguiente:
 - a. Al ejecutado lo notifique nuevamente el día 28 de febrero del año 2023, al mismo correo electrónico que aduje era de el en la demanda, esto es veroemy.8@hotmail.com, **efectivamente aun no tengo acuse de recibido, pero se envió ese mismo día que manifiesto, y por ello aun no se debe decretar el desistimiento tácito, pues estaba esperando que el ejecutado pudiera contestar o ponerse en contacto con el suscrito litigante para organizar la situación.**



dicha notificación se envió como manifiesto el día 28 de febrero del hogño, con todos los soportes de rigor normativo, esto es; demanda completa - Anexos y pruebas – Auto que libra mandamiento ejecutivo y letra base de recaudo judicial., lo que a todas luces INTERRUMPIRÍA EL TERMINO PARA LA NOTIFICACIÓN Y ADEMÁS INTERRUMPIRÍA EL TERMINO DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EL CUAL MANIFESTÓ NOTIFICAR A LA PARTE PASIVA.

- b. De otra arista, el hoy encartado sabe a ciencia cierta que esta demandado, no solo por las notificaciones que al correo le han llegado, sino porque en efecto el Honorable Juzgado a manifestado que ya se le está descontando un rubro económico de la medida cautelar pedida por el suscrito litigante, además, porque cuando a alguien le descuentan su señoría, así sea un valor ínfimo, debe conocer el porqué de su descuento, y de allí que la parte pasiva ya tenga pleno y total conocimiento de esta litis surtida en su contra.
 - c. De esta manera su señoría, también manifiesto que, después de la notificación del 28 de febrero del 2023 y en aras de cumplir con lo ordenado por el Honorable Juzgado Primero Promiscuo de Circasia Q, el suscrito litigante envió notificación personal el día 03 de abril del año 2023 a la dirección; Barrio Fundadores, Mz 3, casa número 15., Circasia Q, mas la misma, a fecha actual, no se ha entregado, (anexo pruebas de los pantallazos de Servientrega), más a pesar de tantos días la notificación aun nos e entrega.
 - d. De esta manera hago notar que, si se han desplegado actuaciones tendientes a cumplir con lo ordenado por el despacho judicial.
6. en este orden de ideas, quiero ser enfático en que, si es una decisión apresurada y drástica, Maxime cuando se tienen pruebas de que efectivamente se cumplieron a cabalidad los estadios procesales ordenados.

Anexo pantallazos de la notificación realizada al ejecutado a su vivienda personal, cuando la entidad SERVIENTREGA me entregue evidencias de inmediato las anexare al despacho judicial., o cuando se entregue dicha notificación imprimiré evidencias de la página de Servientrega y anexare al Juzgado de inmediato.



PETICIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO: Solicito a la Entidad Superior Concedora de Este Asunto, o al Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q, ordene revocar y dejar sin efectos el AUTO INTERLOCUTORIO NO. 196 QUE DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO AL PROCESO REFERENCIADO, pues el mismo carece de pruebas de procedimiento y de fallo, carece de matices legales para el mismo, de notorios actos impulsivos a la plenitud de garantías y de notorias faltas al debido proceso que acarrearía una condena injusta para mi poderdante.

SEGUNDO: Manifiesto con entero respeto, que no ataco a ningún servidor en esta misiva legal, solo quiero se dilucide un poco mejor la situación en un orden constitucional.

TERCERO: de haber lugar a confirmación por el Honorable Juzgado Primero Promiscuo de Circasia Q, solicito entonces elevar apelación ante el superior jerárquico correspondiente., de haber lugar a reconsideración bajo premisa legal del recurso de reposición quedo agradecido de antemano.

PRUEBAS

1. Autos del honorable juzgado.
2. Pruebas de envió a correo electrónico y Servientrega.

John Enrique Osorio Sánchez – Abogado Especialista En Derecho Laboral y Seguridad Social
Medellin A. Edificio Profesionales, Oficina 809 Y 810.
Solo se atiende con cita previa.



NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado Judicial las recibirá en la Carrera 80 AA, N° 20A-136, Belén La Gloria, Medellín A. oficina 810 - Cel: 321-270-9099 - Edificio banco popular Oficina 503 de Armenia Q,

correo electrónico: jhoneabogado1988@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.E. OSORIO SANCHEZ'. The signature is written in a cursive style.

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ
ABOGADO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutados: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Interlocutorio No. 196

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 13 de febrero¹, notificado por estado electrónico el día 14 de febrero de 2023, se le solicitó a la parte actora notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la parte ejecutada, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 15 de febrero a 29 marzo de 2023. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 13 de febrero de 2023; por lo tanto, ante tal incumplimiento en la notificación a la parte pasiva, necesaria para la continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar, el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo o singular de mínima cuantía, promovido por Juan Carlos Guzmán, identificado con C.C. 1.098.307.211, contra Rafael Antonio Orozco Ortiz, identificado con C.C. 18.492.738, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

¹ Archivo digital No. 30.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del 35% de los honorarios a que tiene derecho el ejecutado Rafael Antonio Orozco Ortiz, c.c. 18.492.738, en virtud a su vinculación como concejal del municipio de Circasia, Quindío. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7187e845e050828a8e4164de848d01420ea8ff9d417dd5e84b8ab0a0f3e51a**

Documento generado en 30/03/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Yeison Rc

en línea



Hoy

➔ Reenviado

Mi mamá fue e hizo fila en servientrega desde las 8 acabo de salir

8:44 a. m.

➔ Reenviado

Y le dijeron que ellos allá no entregan nada que toca mirar en la página

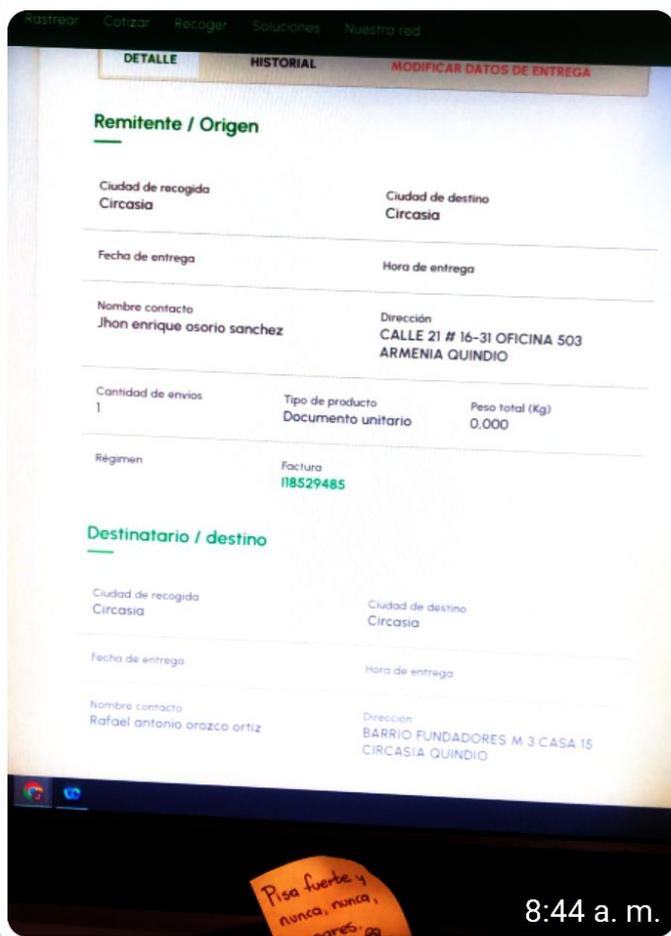
8:44 a. m.

➔ Reenviado

Ya entre a la página y aparece como si no lo hubieran entregado

8:44 a. m.

➔ Reenviado



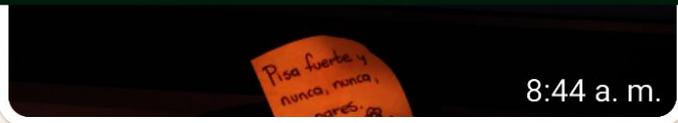
8:44 a. m.

➔ Reenviado



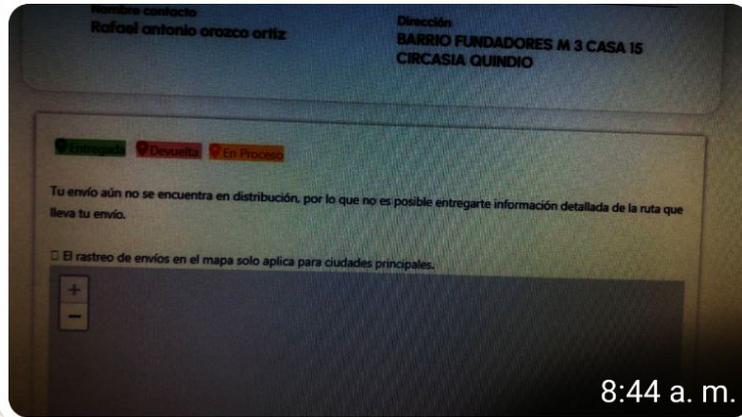
Mensaje





8:44 a. m.

➡ Reenviado



8:44 a. m.

➡ Reenviado

Entonces no se amor porque esa señora Nidia le dijo a mi mamá que en la página que ella no entregaba nada

8:44 a. m.

Que hacemos 8:44 a. m.

Eso no entregan nada márica que por la pagina 8:44 a. m.

Aaa pues esperemos mi amigo...muchas gracias por la gestión mi dr.. ya ponemos esto pruebas también para el Juzgado ..ya mismo 👍😎

8:53 a. m. ✓✓

Gracias mijo 8:53 a. m. ✓✓

Le debo una 8:53 a. m. ✓✓

2 mensajes no leídos

Hágale de una 8:53 a. m.

😊 Mensaje





10:38 a. m.



0:19 11:37 a. m.

0:24 11:40 a. m. ✓✓

0:10 11:45 a. m.



Mensaje



Yeison Rc
en línea



Hoy

➔ Reenviado

Mi mamá fue e hizo fila en servientrega desde las 8 acabo de salir

8:44 a. m.

➔ Reenviado

Y le dijeron que ellos allá no entregan nada que toca mirar en la página

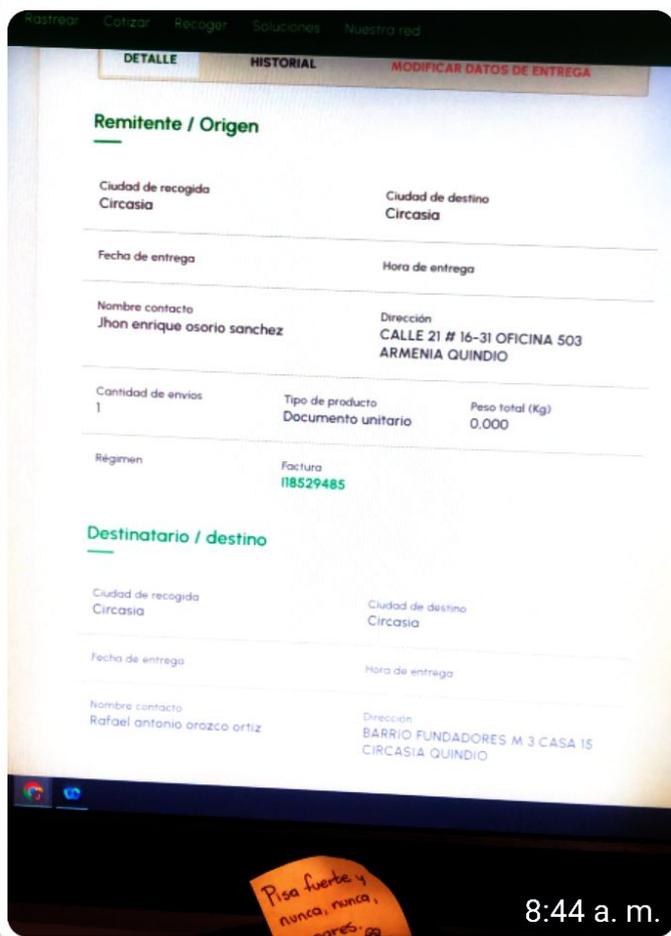
8:44 a. m.

➔ Reenviado

Ya entre a la página y aparece como si no lo hubieran entregado

8:44 a. m.

➔ Reenviado



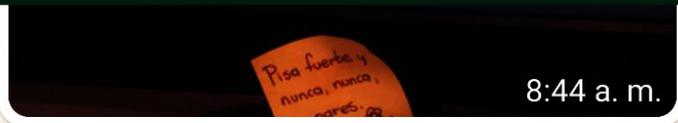
8:44 a. m.

➔ Reenviado



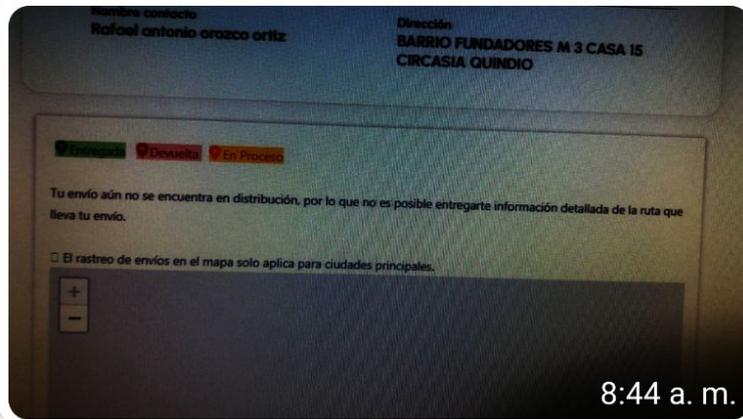
Mensaje





8:44 a. m.

➡ Reenviado



8:44 a. m.

➡ Reenviado

Entonces no se amor porque esa señora Nidia le dijo a mi mamá que en la página que ella no entregaba nada

8:44 a. m.

Que hacemos 8:44 a. m.

Eso no entregan nada márica que por la pagina 8:44 a. m.

Aaa pues esperemos mi amigo...muchas gracias por la gestión mi dr.. ya ponemos esto pruebas también para el Juzgado ..ya mismo 👍😎

8:53 a. m. ✓✓

Gracias mijo 8:53 a. m. ✓✓

Le debo una 8:53 a. m. ✓✓

2 mensajes no leídos

Hágale de una 8:53 a. m.

😊 Mensaje



Gmail j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de 20

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Activa/desactiva herramientas de captura de texto (ctrl+mayús+K)

- PDF NOTIFICACIÓN P...
- PDF EJECUTIVO JUAN CARLOS GUZMAN VS RAFAEL ANTONIO 116 KB
- PDF LETRA DE CAMBI...
- PDF Auto mandamient...

→ veroemy.8@hotmail.com

----- Forwarded message -----
De: John Enrique Osorio Sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
Date: mar, 28 feb 2023 a la(s) 10:33
Subject: NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DE 2020
To: <veroemy.8@hotmail.com>

Enviar

John Enrique Osorio Sánchez – Abogado Especialista En Derecho Laboral y Seguridad Social
Medellin A. Edificio Profesionales, Oficina 809 Y 810.
Solo se atiende con cita previa.

   veroemy.8@hotmail.com Más reciente 

Un mensaje de correo electrónico

De: John Enrique Osorio Sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
Date: mar, 28 feb 2023 a la(s) 10:33
Subject: NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DE 2020
To: <veroemy.8@hotmail.com>

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LA LEY 2213 de 2022, QUE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor(es): **Rafael Antonio Orozco Ortiz**
Dirección: veroemy.8@hotmail.com

  veroemy.8@hotmail.com 

Respetuosamente por intermedio de este mensaje se le notifica la providencia calendada el 05 de abril del año 2022, proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.**, j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante la cual se profirió mandamiento Ejecutivo en su contra en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutado: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Fecha Auto: 05 de abril del año 2022
Providencia A Notificar: Mandamiento de Pago

del mismo modo le informo que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del año 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, a efectos de notificarle el contenido del presente auto, se anexan los siguientes

→ ▼ veroemy.8@hotmail.com 

del mismo modo le informo que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del año 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, a efectos de notificarle el contenido del presente auto, se anexan los siguientes enteramientos jurídicos de notificación, a fin de que despliegue la actuación que usted considere pertinente:

Demanda completa - Anexos y pruebas – Auto que libra mandamiento ejecutivo.

Adjuntados los anteriores enteramientos jurídicos y de rigor, y teniendo en cuenta que esta notificación se hace conforme al art 8, de la ley 2213 del año 2022, que establece la vigencia permanente del del Decreto 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020: la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se DVIERTE a la parte demandada que dispone del término de 5 días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10 días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente, que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.

en este último evento, debe presentar sus excepciones al correo electrónico j01pmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

att,

JHON ENRIQUE OSORIO SÁNCHEZ